



1Y8352297A9518698

AL SEÑOR DON ANTONIO ARMAS CARABALLO
INDUSTRIAL
Calle de Alfonso XI - Edif. Targel, 2º
Teléfono: 24 51 75 776
38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE

MAS NOTAR

=====CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD=====

NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (2.239).-

En Santa Cruz de Tenerife, a catorce de noviembre
de mil novecientos noventa y seis.-----

Ante mí, JUAN ANTONIO PÉREZ GIRALDA, Notario del
Ilustre Colegio de Las Palmas con residencia en la
ciudad de la fecha,-----

=====COMPARECEN=====

DON ANTONIO ARMAS CARABALLO, mayor de edad, casado
en régimen de gananciales con doña María Rosario
González Cabrera, industrial y ambos vecinos de La
Laguna, con domicilio en Urbanización Guajara Delta,
número 9; y provisto de su DNI/NIF 42.735.147 C.-----

DOÑA HORTENSIA HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad,
casada bajo régimen de separación de bienes con don
Fernando Sacramento González, extremo éste que
acreditará donde fuere preciso mediante la
presentación de copia autorizada de la escritura de
capitulaciones matrimoniales; industrial y vecina del
Puerto de la Cruz, con domicilio en Montaña La Horca,

20 MAY 1997
Notario de D. JUAN ANTONIO PÉREZ GIRALDA
S/C de Tenerife

número 33; y provisto de su DNI/NIF 41.961.098 J.—

Y DON LORENZO HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, divorciado; economista y vecino de esta capital, con domicilio en calle J.R. Hamilton, número 16; y provisto de su DNI/NIF 78.367.259 A.—

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.—

TIENEN a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL, y al efecto, —

===== EXPONEN =====

Que mediante las aportaciones que se dirán tienen decidida la constitución de una sociedad mercantil con sujeción a las normas de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás aplicables de carácter general o especial, lo que llevan a efecto, por medio de la presente escritura, con arreglo a las siguientes, —

===== ESTIPULACIONES =====

PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- Los señores comparecientes fundan y constituyen una sociedad mercantil en forma limitada, bajo la denominación de "MAS MOTOR CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA", no usada por ninguna otra según acreditan mediante certificación del Registro Mercantil Central, de fecha veinticuatro de octubre de mil



1Y8352288
2A9518697

novecientos noventa y seis, número 96180270, que me entregan y uno e incorporo a esta matriz, para su inserto en copias y traslados. _____

SEGUNDA.- ESTATUTOS.- La denominación, objeto, duración, domicilio, capital, administración, y demás normas de funcionamiento de la Sociedad, están contenidas en los ESTATUTOS SOCIALES, que firmados por los comparecientes, me entregan para su protocolización y uno a esta matriz para su inserto en las copias que de la misma se expidan, y que aparecen redactados en cinco folios de clase octava, serie OE, números 0180720 y los cuatro siguientes en orden correlativo, cuyo íntegro contenido, consienten y ratifican. _____

TERCERA.- CAPITAL.- El capital social de UN MILLÓN DE PESETAS, queda distribuido de la siguiente forma:-

1.- DON ANTONIO ARMAS CARABALLO, suscribe QUINIENTAS UNA participaciones, números UNO al QUINIENTOS UNO, ambos inclusive, por su valor nominal total de QUINIENTAS UNA MIL PESETAS. _____

2.- DOÑA HORTENSIA HERNÁNDEZ PÉREZ, suscribe



CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO participaciones, números
QUINIENTOS DOS al NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ambos
inclusive, por su valor nominal total de CUATROCIENTAS
NOVENTA Y OCHO MIL PESETAS. _____

3.- Y DON LORENZO HERNÁNDEZ PÉREZ, suscribe la
restante participación número MIL, por su valor
nominal total de MIL PESETAS. _____

Acreditan la realidad de las referidas aportaciones
mediante certificaciones del depósito de las
correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en
entidad de crédito, que incorporo a esta matriz, para
su inserto en copias y traslados. _____

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Los
señores comparecientes, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 12, 2. f) de la Ley 2/1995,
de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad
Limitada, designan miembros del Primer CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN de la sociedad, por plazo de DIEZ AÑOS,
a los comparecientes DON ANTONIO ARMAS CARABALLO, DOÑA
HORTENSIA HERNÁNDEZ PÉREZ y DON LORENZO HERNÁNDEZ
PÉREZ, quienes reunidos a su vez en Consejo, y por
unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos: _____

Primero.- Formalizar los siguientes nombramientos
para el propio consejo: _____



1Y8352299
2A9518696

PRESIDENTE: DON ANTONIO ARMAS CARABALLO. _____

SECRETARIO: DON LORENZO HERNÁNDEZ PÉREZ. _____

VOCAL: DOÑA HORTENSIA HERNÁNDEZ PÉREZ. _____

Segundo.- Designar CONSEJEROS-DELEGADOS a los miembros del Consejo, DON ANTONIO ARMAS CARABALLO y DOÑA HORTENSIA HERNÁNDEZ PÉREZ, a quienes se confiere individualmente el poder de representación de la sociedad y delegar en los mismos, con carácter SOLIDARIO, de modo permanente y desde el día de hoy, salvo limitaciones o prohibiciones legales, cuantas facultades corresponden al propio consejo, según la ley y los estatutos sociales. _____

Todos ACEPTAN sus respectivos cargos y manifiestan expresamente no hallarse incursos en incompatibilidad o prohibición legal alguna para su ejercicio, según lo dispuesto en el artículo 58. 3. de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado. _____

20 MAY 1997

Notario de D. ANTONIO ARMAS CARABALLO y DOÑA HORTENSIA HERNÁNDEZ PÉREZ
 Notario de D. ANTONIO ARMAS CARABALLO y DOÑA HORTENSIA HERNÁNDEZ PÉREZ
 Notario de D. ANTONIO ARMAS CARABALLO y DOÑA HORTENSIA HERNÁNDEZ PÉREZ
 Notario de D. ANTONIO ARMAS CARABALLO y DOÑA HORTENSIA HERNÁNDEZ PÉREZ

800010005

QUINTA.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN ANTES DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL. Los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan de conformidad con los artículos 11.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 15 de la Ley de Sociedades Anónimas, facultar expresamente al Órgano de Administración designado, para realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social hagan necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases y los indispensables para la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.-

Una vez inscrita la sociedad quedará obligada por los actos y contratos a que se refiere el párrafo precedente.-----

SEXTA.- INSCRIPCIÓN PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos a ella unidos, en los términos que establece dicho artículo.-----

SÉPTIMA.- PODER.- Los comparecientes se confieren

6

1Y8352300
2A9518695

poder recíprocamente, para que uno cualquiera de ellos por si solo pueda subsanar o rectificar la presente escritura o los Estatutos a ella incorporados, siempre que la subsanación o rectificación tenga por objeto hacer posible su inscripción en el Registro Mercantil.

OCTAVA.- ACEPTACIÓN.- Y que según actúan, ACEPTAN el íntegro contenido de la presente escritura, haciendo constar expresamente, la prohibición de ocupar cargos en la sociedad que por esta escritura se constituye, a las personas declaradas incompatibles, en el artículo 58.3 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado.-----

===== SOLICITUD DE EXENCIÓN FISCAL =====

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE número 161 de 7 de julio de 1994), modificado por Real Decreto

20 MAY 1997
 D. JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDO
 Notario de
 S/L de Esteve

Ley 3/1996, de 26 de enero, se solicita de la Oficina Liquidadora competente, la exención del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Hechas las reservas y advertencias legales y expresamente las siguientes:

1.- Las de carácter fiscal a que se refieren los artículos 5,1 (afección de bienes al pago del impuesto) y 102.1 (plazo de 30 días hábiles para la presentación en la Oficina Liquidadora competente) del Reglamento del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, (R.D. 828/1.995 de 29 de Mayo).

2.- La obligatoriedad de la presentación de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su otorgamiento, conforme al artículo 15 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

3.- La obligatoriedad de la inscripción a que se refiere el artículo 82 del vigente Reglamento del Registro Mercantil (R.D. 1.784/1996 de 19 de julio).

4.- Y la necesidad de la correspondiente publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil".



1Y8352286
2A9518694

Así lo dicen y otorgan. _____

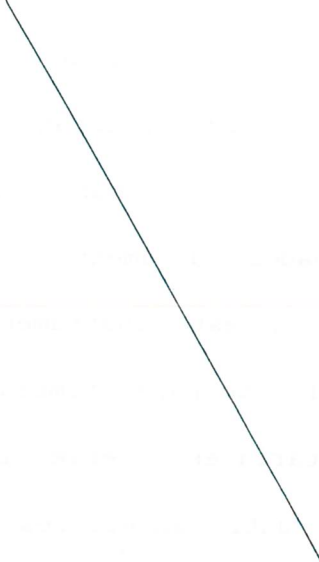
Permito a los comparecientes la lectura de esta escritura, a cuyo integro contenido prestan su consentimiento, la ratifican y firman. De identificarles por sus reseñados documentos de identidad y de cuanto consigno en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 1X, números el del presente y los cuatro anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE. _____

20 MAY 1997
Notaría de D. JUAN ANTONIO PÉREZ GIRALDA
S/C. de Sevilla

NOTA: APLICACIÓN DE ARANCEL NOTARIAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA LEY 8/1989 DE 13 DE ABRIL Y NORMA GENERAL NOVENA R. D. 1.426/89 DE 17 DE NOVIEMBRE):
BASE ARANCELARIA: 1.000.000 PESETAS; NUMEROS DEL ARANCEL APLICADOS: 2, 4, 7 Y NORMA GENERAL OCTAVA;
DERECHOS DEVENGADOS: 35.050,- PESETAS. _____

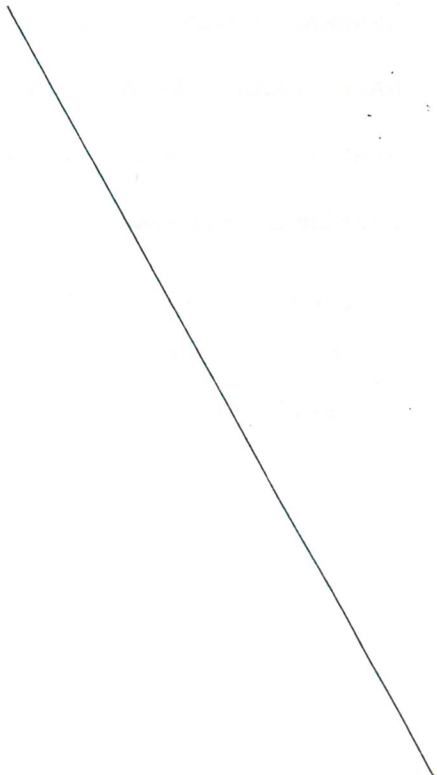
Siguen firma de los comparecientes.- Signado: JUAN ANTONIO PÉREZ GIRALDA.- Rubricados.-----

Está en tinta el sello de la Notaría.-----



D O C U M E N T O S

U N I D O S



1Y8352302
2A9518693



CAJA DE MADRID



CAJA DE MADRID

20 MAY 1997

D. REINALDO MARTINEZ BARBADILLO, DIRECTOR DE LA OFICINA CABECERA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, SITA EN C/ PUERTA CANSECO, 71,

HACE CONSTAR, que D^a HORTENSIA HERNANDEZ PEREZ ha ingresado la cantidad de CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL (498.000) pesetas en la cuenta 90036800009931 de esta Entidad a nombre de MAS MOTOR CANARIAS, S.L.en concepto de suscripción de capital.

Para que conste a los efectos oportunos lo expide en Santa Cruz de Tenerife a 12 de Noviembre de 1.996

Notario de D. ANTONIA PEREZ GIL
Notario de S.L. MAS MOTOR CANARIAS
S/C de Tenerife



CAJA DE MADRID

D. REINALDO MARTINEZ BARBADILLO, DIRECTOR DE LA OFICINA CABECERA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID EN SANTA CRUZ DE TENERIFE , SITA EN C/ PUERTA CANSECO, 71,

HACE CONSTAR, que D^a HORTENSIA HERNANDEZ PEREZ ha ingresado la cantidad de CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL (498.000) pesetas en la cuenta 90036800009931 de esta Entidad a nombre de MAS MOTOR CANARIAS, S.L.en concepto de suscripción de capital.

Para que conste a los efectos oportunos lo expide en Santa Cruz de Tenerife a 12 de Noviembre de 1.996



1Y8352303
2A9518692



CAJA DE MADRID

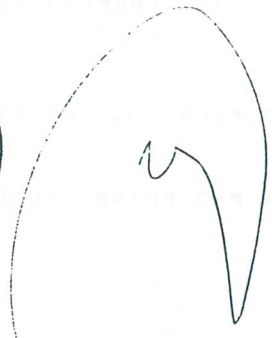
D. REINALDO MARTINEZ BARBADILLO, DIRECTOR DE LA OFICINA CABECERA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID EN SANTA CRUZ DE TENERIFE , SITA EN C/ PUERTA CANSECO, 71,

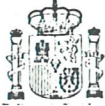
20 MAY 1997

HACE CONSTAR, que D. ANTONIO ARMAS CARABALLO ha ingresado la cantidad de QUINIENTAS UNA MIL (501.000) pesetas en la cuenta 90036800009931 de esta Entidad a nombre de MAS MOTOR CANARIAS, S.L.en concepto de suscripción de capital.



Para que conste a los efectos oportunos lo expide en Santa Cruz de Tenerife a 12 de Noviembre de 1.996





REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 96180270

DON Jose Luis Benavides del Rey Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. LORENZO HERNANDEZ PEREZ,
en solicitud formulada con fecha 23/10/1996 y numero de entrada 96180543,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

MAS MOTOR CANARIAS, S.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticuatro de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Seis.

EL REGISTRADOR.



*NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



1Y8352304
2A9518691

OE0180720

CLASE 8.ª

ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1º. DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina "MAS MOTOR CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA", y se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante Ley Especial), y disposiciones complementarias.

Artículo 2º. OBJETO. La sociedad tiene por objeto:

a) La importación, compra, venta, transformación o reparación de motos, motocicletas, coches, automóviles, furgonetas, camiones y vehículos en general; las mismas operaciones referidas a repuestos y accesorios para cualquier clase de vehículos; el alquiler de coches con o sin chófer; y el desarrollo de transportes discrecionales por carretera.

b) La compra, venta, administración, construcción o explotación de bienes inmuebles, como casas, chalets, locales, edificios, bloques o semejantes; la urbanización, división o parcelación.

c) La compra, venta, importación, exportación, tránsito o consignación de productos alimenticios y especialmente de frutas y legumbres frescas o secas, su maduración, conservación, transformación y acondicionamiento; toda clase de explotaciones agrícolas en fincas rústicas de la compañía o arrendadas a terceras personas.

d) La importación, exportación, compra, venta y comercialización de bienes de equipo, productos o maquinaria industriales.

Tales actividades podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, mediante la titularidad, de acciones o participaciones de sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º. DURACIÓN. La duración de la sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad se establece en Santa Cruz de Tenerife, calle J.R. Hamilton, número 16-A, 2º, CP 38001.

El Órgano de Administración podrá decidir la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 5º. CAPITAL. El capital social se fija

20 MAY 1897



15

en UN MILLÓN DE PESETAS, representado y dividido en MIL participaciones sociales indivisibles y acumulables de MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO al MIL, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6°. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.

A) Es libre, entre socios, la transmisión voluntaria, por actos "inter-vivos", de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria o del derecho de preferente suscripción en las ampliaciones de capital social, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, la transmisión se regirá en todo lo relativo a comunicación, consentimiento de la sociedad, precio y plazos, por las disposiciones del artículo 29,2 de la Ley Especial.

La transmisión voluntaria por actos "inter-vivos" de participaciones con prestación accesoria exigirá autorización de la Junta General de la sociedad.

B) La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Especial, a cuyos efectos la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley Especial.

C) La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la sociedad la adquisición hereditaria.

No obstante, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación, si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor real de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Especial. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

Artículo 7°. FORMALIZACIÓN. Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales deberá comunicarse por escrito a la sociedad para su constancia en el Libro registro de socios, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin



1Y8352305
2A9518690

OE0180721

CLASE 8.ª

cumplir este requisito no podrá el socio adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la sociedad.

Artículo 8.º. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. La sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

Artículo 9.º. USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES. La cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.

Artículo 10.º. PRENDA DE PARTICIPACIONES. Corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos sociales. La misma regla se observará, siempre que sea compatible, en el caso de embargo.

Artículo 11.º. COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES. Los copropietarios o cotitulares de una o varias participaciones sociales o de derechos reales sobre las mismas, deberán designar a una sola persona para el ejercicio de sus derechos, pero responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que deriven de la copropiedad.

Artículo 12.º. ÓRGANOS SOCIALES. La sociedad será regida y administrada por la Junta General de socios y por el Órgano de Administración.

Artículo 13.º. JUNTA GENERAL. La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, o, en

20 MAY 1997



su caso, la decisión del socio único, regirá la vida de la sociedad.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles.

La Junta General, deberá convocarse y celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, con el fin de censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y tratar los asuntos que se incluyan en el Orden del Día.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) El nombramiento y separación de los Administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

b) La autorización al Órgano de Administración para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.

c) La modificación de los estatutos sociales.

d) El aumento y la reducción del capital social.

e) La transformación, fusión y escisión de la sociedad.

f) La disolución de la sociedad.

g) Y cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes Estatutos a la competencia de la misma.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Artículo 14. SUPUESTOS ESPECIALES. Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exijan mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que este dividido el capital social.

Para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los Administradores para dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

Artículo 15. CONVOCATORIA. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administra-



1Y8352306
2A9518689

OE0180722

CLASE 8.ª

ción, o, en su caso, por los Liquidadores; y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad, tenga su domicilio.

El Órgano de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del requerimiento notarial al Órgano de Administración, que incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia del Órgano de Administración.

Artículo 16. REQUISITOS DE CONVOCATORIA. Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que estos hubieren designado a tal fin y, en su defecto al que resulte del Libro registro de socios.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

La comunicación expresará, el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión y el Orden del Día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

Artículo 17. JUNTA GENERAL UNIVERSAL. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día.

Artículo 18. REPRESENTACIÓN. Todos los socios

20 MAY 1997
 Notario de D. JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDO
 Jefe del Protocolo
 Teniente

tienen derecho a asistir a la Junta General, personalmente o debidamente representados. Si la representación no constare en documento público, con poder especial para toda clase de Juntas o general para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorios nacional, deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del socio representado y es siempre revocable. La asistencia personal del representado tendrá el valor de revocación.

Artículo 19. PRESIDENCIA. Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas Generales, quienes lo sean del Consejo de Administración, en su caso. En los supuestos de Administradores Solidarios o Mancomunados, actuará de Presidente el Administrador de mas edad y de Secretario el de menos edad. Y en el supuesto de Administrador Único, actuará de Presidente el mismo Administrador y de Secretario la persona que elijan los asistentes a la reunión.

El Presidente de la Junta mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los asistentes y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Todo asistente con derecho de voz, podrá intervenir por lo menos una vez en cada punto del Orden del Día.

Las votaciones serán públicas y nominales, salvo que la misma Junta acuerde otra cosa.

Artículo 20. ACTA DE LAS SESIONES. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que incluirá la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, salvo lo dispuesto para el acta notarial de la Junta.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Certificarán de los acuerdos: el Administrador Único; cualquiera de los Administradores Solidarios; los Administradores Mancomunados, conjuntamente; o el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente.

Artículo 21. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: un Administrador Único; varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, en número mínimo de dos y máximo de siete; o un Consejo de Administración.

En caso de Consejo de Administración, éste deberá estar integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete. El Consejo designará en su seno un Presidente y un Secretario, y podrá nombrar igualmente



1Y8352307
2A9518688

OE0180723

CLASE 8.ª

20 MAY 1997
 NOTARIO P. D. JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDA
 NOTARIO P. D. JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDA
 NOTARIO P. D. JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDA

un Vicepresidente, un Vicesecretario y uno o varios Consejeros-Delegados. El acuerdo de delegación deberá expresar, además si se delega también, de que modo, con que extensión y a quién, el poder de representación.

El Consejo celebrará reunión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá asimismo convocarlo cuando lo soliciten dos o más miembros del mismo. La convocatoria, que contendrá el Orden del Día, se hará con dos días de antelación y por telegrama. Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los consejeros y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Cada Consejero podrá intervenir por lo menos una vez en cada punto del Orden del Día. Los acuerdos se elevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Presidente del Consejo, al Consejero-Delegado o cualquiera de los Consejeros-Delegados indistintamente.

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los miembros del Gobierno de la Nación y los Altos Cargos de la Administración del Estado, que se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad según la Ley 12/1995, de 11 de mayo.

Artículo 22. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá: a) Al Administrador Único; b) a cada uno de los Administradores Solidarios; c) a los Administradores Mancomunados, conjuntamente; d) al Presidente del Consejo de Administración o al miembro del mismo Consejo o Consejero Delegado a quien se confiera expresamente por el mismo Consejo.

Artículo 23. FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRA-

883812049

CIÓN. Al Órgano de Administración corresponde realizar los actos de administración, relativos a los negocios y bienes sociales, y todos los de dirección y gobierno necesarios para su marcha y desarrollo, y estará revestido de las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad y representarla en actos de administración y disposición o riguroso dominio, lo mismo contractual que extracontractualmente, en el orden judicial y extrajudicial, y frente a toda clase de personas, entidades públicas y privadas, autoridades, organismos y tribunales de toda índole. Con carácter meramente enunciativo, no limitativo, le corresponden, además de las que se deriven de la Ley y de estos Estatutos, las siguientes, _____

===== FACULTADES =====

- 1) Representar a la sociedad ante toda clase de Organismos o Tribunales, en juicios y expedientes, civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso-administrativos o de jurisdicción voluntaria; interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas; interponer recursos, ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión; y asistir con voz y voto a Juntas de suspensiones de pagos y quiebras. _____
- 2) Organizar los negocios sociales; y nombrar, separar o sustituir personal, fijando sueldos o retribuciones. _____
- 3) Determinar la inversión de los fondos disponibles. _____
- 4) Decidir la participación de la sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo. _____
- 5) Ejercitar los derechos que correspondan a la sociedad como miembro de otras entidades. _____
- 6) Comprar o adquirir bienes, derechos, muebles o inmuebles, con toda clase de condiciones o pactos, abonando las cantidades que medien en las convenciones que realice. _____
- 7) Solicitar, obtener, adquirir, vender o explotar patentes, derechos reales, licencias y concesiones administrativas. _____
- 8) Rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas, abonando o percibiendo los saldos resultantes; constituir y retirar depósitos en la Caja General de Depósitos y cobrar cantidades de particulares o Entidades Públicas. _____
- 9) Vender, aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago bienes de la sociedad. _____
- 10) Constituir, reconocer, distribuir, modificar, calificar, consentir, pedir, posponer y cancelar hipotecas, anticresis o prendas. _____
- 11) Operar en Bancos, incluso en los Bancos Hipotecarios y de España, en toda clase de operaciones, sin limitación. _____
- 12) Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes

1Y8352308
2A9518687

OE0180724

CLASE 8.ª

en toda clase de Bancos, Establecimientos de Crédito o Cajas de Ahorro.

13) Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, cobrar y descontar letras de cambio y documentos de giro y requerir protestos de tales documentos mercantiles.

14) Dar o recibir dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma.

15) Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas..

16) Otorgar prórrogas, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías.

17) Agrupar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva, sujetar al régimen de propiedad horizontal y, realizar en los inmuebles sociales cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelación.

18) Conferir poderes, con amplitud de facultades; sustituirlos total o parcialmente; revocar total o parcialmente los poderes conferidos; designar a la persona física que como representante de la sociedad ejercite las funciones propias del cargo de administrador en otras sociedades; otorgar poderes a letrados, procuradores de los tribunales, gestores administrativos, graduados sociales o particulares, incluso para los supuestos de recursos extraordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo o de amparo ante el Tribunal Constitucional.

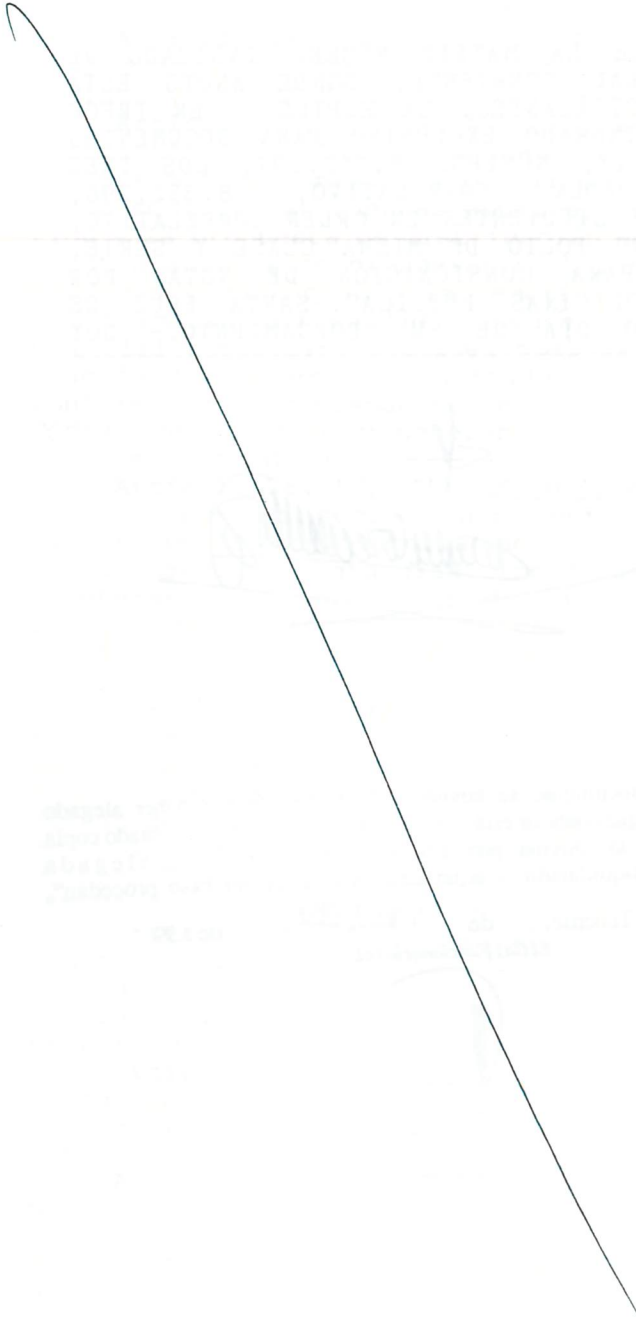
19) Y otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen precisos.

Artículo 24. DURACIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR.

Los Administradores será nombrados por un plazo de DIEZ AÑOS, pudiendo ser reelegidos por uno o más períodos de igual duración máxima, todo ello sin perjuicio de poder ser separados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General, siempre que los votos válidamente emitidos representen, al menos, un tercio de los correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que haya de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

20 MAY 1997
 MARIA ANTONIA PEREZ GIL
 Notaria de



[Faint, illegible handwritten text]





1Y8352280
2A9518685

2.237

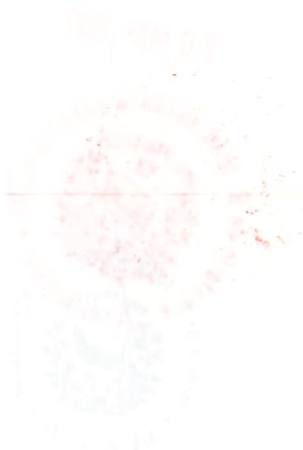
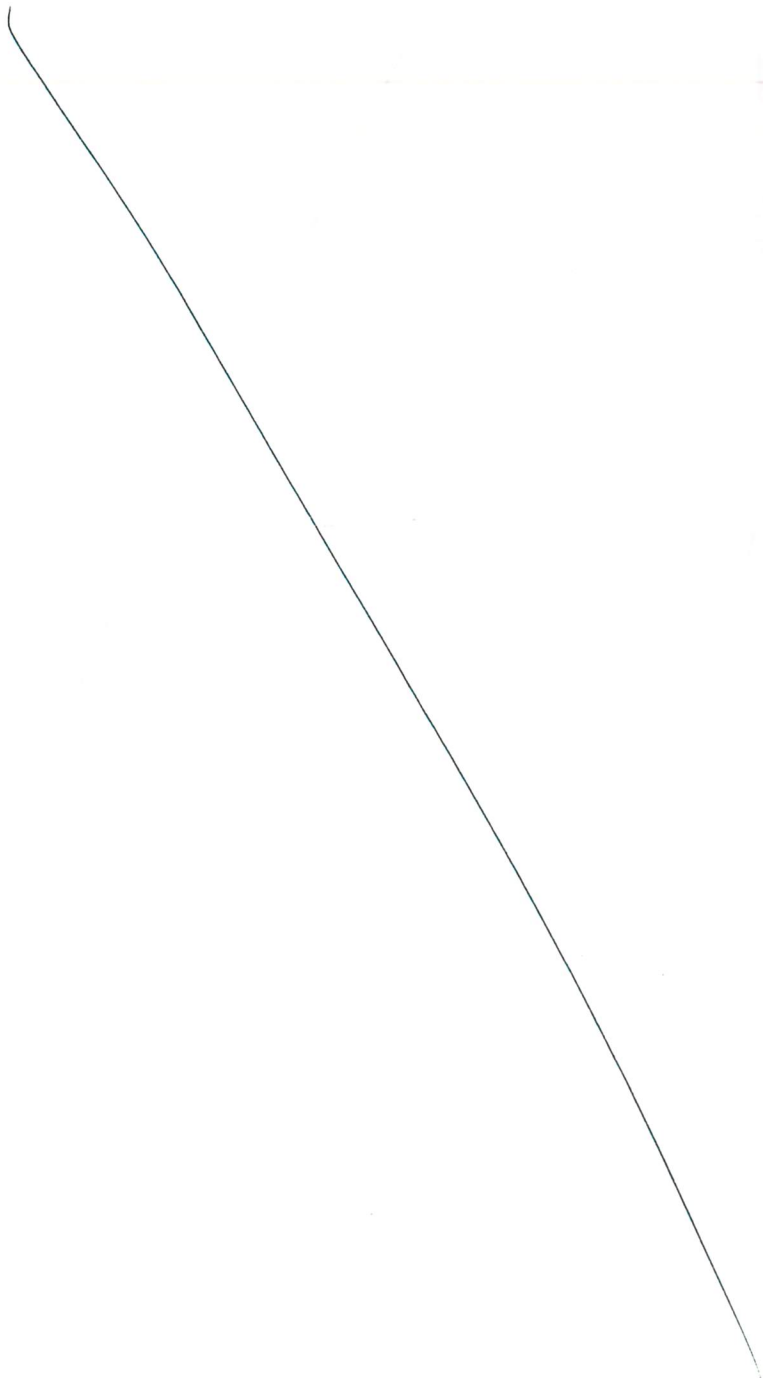
6

20 MAY 1997



[Handwritten signature in black ink]

8888 15918



17

REGISTRADORES DE LA COMUNIDAD
MERCANTILES



2A9518684
A 0304901

VEINTICINCO PESETAS
1338435236



CALIFICADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, **INSCRIBO** la constitución de la Sociedad **"MAS MOTOR CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA"**, con el capital, objeto social y organos sociales que en el mismo se expresa, en la Hoja TF-13990, folio 110 del Tomo 1415 de la Sección General, inscripción 1ª.-

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículo 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 7º.- Legitimación.- 1.- El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad.-

2.- La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes".-

"Artículo 9º.- Oponibilidad.- 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción.-"

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

EL REGISTRADOR



20 MAY 1996
JUAN ANTONIO PEREZ GIL
SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. _____
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD
QUE LOS PODERES OTORGADOS POR
_____ EN ESCRITURA
N.º _____ DE FECHA _____ A MI
FAVOR, NO HAN SIDO REVOCADOS.



GOBIERNO DE CANARIAS
PRESIDENCIA DE GOBIERNO
Dirección General del Servicio Jurídico

DILIGENCIA DE BASTANTEO DE ESCRITURAS NOTARIALES

Bastanteo n 145/97

DATOS DEL DOCUMENTO

ESCRITURA: DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha: Catorce de noviembre de 1996
Ciudad: Santa Cruz de Tenerife
Notario: Don Juan Antonio Perez Giralda
Protocolo nº: Dos mil doscientos treinta y nueve

PODERDANTE: "MAS MOTOR CANARIAS, SOCIÉDAD LIMITADA"

CONSEJEROS DELEGADOS POR PLAZO DE DIEZ AÑOS: DON ANTONIO ARMAS CARABALLO Y DOÑA HORTENSIA HERNANDEZ PEREZ, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE.

FACULTADES: Cobrar cantidades o libramientos, celebrar contratos; formular reclamaciones y recursos; constituir y retirar avales y fianzas.-

DILIGENCIA: Para hacer constar que el documento cuyos datos se reseñan más arriba es bastante para que los apoderados que se indican ejerciten, ante esta Comunidad Autónoma, con el carácter que se señala, las facultades descritas en nombre y representación del poderdante.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 1997



EL LETRADO DE LA ASESORIA JURIDICA DEPARTAMENTAL,

[Firma manuscrita]

Firmado: M. ANTONIO QUINTERO PADRON



2027



2A9518683

...**JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDA**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Las Palmas, con residencia en Santa Cruz de Tenerife.

DOY FE: Que el presente testimonio queda extendido en quince folios de papel timbrado, exclusivo para documentos Notariales, serie 2A, números 9.518.698, los catorce anteriores en orden correlativo, al que uno el presente de número 9.518.683 y que concuerdan exactamente con la copia de la Escritura de **"CONSTITUCION DE SOCIEDAD"**, otorgada por Don Antonio Armas Caraballo, Doña Hortensia Hernández Pérez y Don Lorenzo Hernández Pérez, con la denominación de **"MAS MOTOR CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA"**, ante el Infrascrito Notario, el día 14 de noviembre de 1996, bajo número 2.239 de Protocolo. Santa Cruz de Tenerife, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete.-----



↓



...JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDA, Notario del Distrito
 Capital de las Palmas, con residencia en
 Santa Cruz de Tenerife.
 DOY FE: Que el presente testamento queda extendido
 en dulce folio de papel timbrado, exclusivo para
 documentos Notariales, serie 2A, número 9.518.698,
 los catorce anteriores en orden correlativo, al
 que uno el presente de número 9.518.683 y que
 concuerdan exactamente con la copia de la escritura
 de "CONSTITUCION DE SOCIEDAD", otorgada por Don
 Antonio Armas Caraballo, Doña Hortensia Hernández
 Pérez y Don Lorenzo Hernández Pérez, con la
 denominación de "MAS MOTOR CANARIAS, SOCIEDAD
 LIMITADA", ante el Infrascripto Notario, el día 14
 de noviembre de 1956, bajo número 2.539 de
 Protocolo. Santa Cruz de Tenerife, a veinte de mayo
 de mil novecientos noventa y siete.-----

Faint handwritten text or signature in the lower middle section.





GOBIERNO DE CANARIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA
 (1) Administración u Oficina Liquidadora de SANTA CRUZ DE TENERIFE
 Código 38600

25 PTA
 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS
 VENTICINCO PESETAS

2A9518681

Modelo

600

Devengo (2)

Día: 14 Mes: 11 Año: 96

114510

60000 0056701 4

Identificación

SUJETO PASIVO (5)	N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social				(4) Nº de sujetos pasivos	
	338435236	MAS MOTOR CANARIAS, S.L.					
	Vía pública	J.R. HAMILTON	Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
	Municipio	Provincia	Código postal	Fax			
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	STA. CRUZ DE TENERIFE	38001				
TRANSMITENTE (6)	N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social				(6) Nº de transmitentes	
	Vía pública		Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
	Municipio	Provincia	Código postal	Fax			
PRESENTADOR (7)	N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social					
	78.367.259-A	HERNANDEZ PEREZ, LORENZO					
	Vía pública	J.R. HAMILTON	Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
	Municipio	Provincia	Código postal	Fax			
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	STA. CRUZ DE TENERIFE	38001				

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Datos del documento e identificación del bien, operación o acto

(8) Público <input checked="" type="checkbox"/> P	(9) Expresión abreviada	(10) Concepto	(12) Nº Protocolo
Privado <input type="checkbox"/> B	SOO	CONSTITUCION SOCIEDAD NO ANONIMA	
		(11) Notario o fedatario	
		JUAN A. PEREZ GIRALDA	

(13) Identificación del bien, operación o acto

(14) Municipio Provincia Código postal

Liquidación

(15) Valor declarado	(16) <input checked="" type="checkbox"/> Exentos E <input type="checkbox"/> No sujetos N	Base imponible.....	01
(17) Fundamento del beneficio fiscal o no sujeción	ARTICULO 25 DE LA LAY 19/1.994 DE 6 DE JULIO	Reducción.....	02 % 03
(18) Liquidación complementaria	Nº Primera liquidación Fecha presentación	Base liquidable (01 - 08)	04
		Tipo.....	05 %
		Cuota.....	06
		Bonificación cuota.....	07 % 08
		Ingresar (06 - 08)	09
		Sanción o recargo.....	10
		Interés de demora.....	11
		TOTAL A INGRESAR.....	12

Fecha y firma

15 NOV. 1996

El Sujeto Pasivo o Presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél.

Fecha: 15 de NOVIEMBRE de 1996

Firma del Sujeto Pasivo o Presentador del documento

Sello: Fecha: Número: Importe:

188818881

YO, JUAN ANTONIO PEREZ GIRALDA, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en Santa Cruz de Tenerife,-----
DOY FE: Que la Xerocopia del dorso, concuerda exactamente con su original.-----

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 MAYO 1997



[Handwritten signature]
↓



CONSTITUCION DE MAS MOTOR
CANARIAS, S. L.

=====

- D. Antonio J. Armas Caraballo
501 participaciones de 1.000 pts.: 501.000(50,1%)
- D^a. Hortensia Hernández Pérez
498 participaciones de 1.000 pts.: 498.000(49,8%)
- D. Lorenzo Hernández Pérez
1 participación de 1.000 pts.: 1.000(0,1%)

(1.000 participaciones)=Total:..... 1.000.000

=====

- Fecha de constitución: 14.11.96
- Notaría de D. Juan Antonio Pérez Giralda
- Protocolo num. 2.239

